

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC- 333478 / DOC- 165978 /

**PROHÍBESE LA COMERCIALIZACIÓN EN
EL TERRITORIO NACIONAL DEL
PRODUCTO DE GAS QUE INDICA/.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1816,

SANTIAGO, 21 NOV. 2008

VISTO:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante carta N° GG-C-073, de fecha 07.10.2008, ingresada bajo el N° 17707, de fecha 07.10.2008, se ha denunciado a esta Superintendencia la comercialización del producto de gas que se identifica en la tabla siguiente:

| Producto | Marca | Modelo | País | Distintivo advertencia de seguridad | N° de serie | Certificado de aprobación | Observación |
|---|--------|-----------|-------|-------------------------------------|-------------|---------------------------|--|
| Regulador para uso en cilindros tipo 5, 11 y 15 | EURGAS | NO INDICA | China | No cumple | No tiene | No tiene | El producto posee conexión tipo espiga, no apta para su uso en artefactos de gas |

2° Que personal técnico de esta Superintendencia verificó, en fiscalización efectuada con fecha 15.10.2008, que efectivamente el regulador denunciado se está comercializando, sin haberse certificado previamente por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia.

3° Que mediante la Resolución Exenta N° 01163, de fecha 31.08.2001, esta Superintendencia ya había prohibido, transitoriamente, la comercialización en el territorio nacional del citado producto, mientras

W

no se acreditara que el producto de gas analizado cumpliera con la normativa vigente, situación que a la fecha no ha ocurrido.

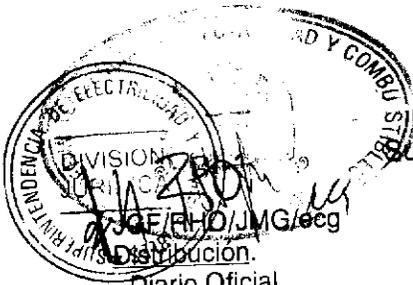
4º Que de los antecedentes anteriormente señalados, se desprende que la comercialización y potencial uso de los reguladores de gas que han sido objeto de la presente resolución, implican un riesgo para la seguridad de las personas y cosas.

RESUELVO:

1º Prohíbese la comercialización del producto de gas identificado en el Considerando 1º precedente, en todo el territorio nacional, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta.

2º El incumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, será sancionado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PATRICIA CHOTZEN GUTIERREZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles

- Diario Oficial
- Sr. Goquiang He
Exposición 630, Santiago
- Importadora Gran Muralla Ltda.
San Alfonso 91, Local 1, Santiago
- Importadora y Exportadora Yong He
San Antonio 736, Santiago
- Comercial Kaiping Ltda.
Conferencia 108, local 1
- CEMCO S.A.
San Nicolás 860, San Miguel
- Dirección Nacional de Aduanas
Plaza Sotomayor 60, Valparaíso
- Gabinete.
- OCDR
- DTSC
- DTIC
- DTP (eurgas)
- Página Web de SEC
- Of. Partes. ()
- Archivo.

Caso Nº 73.133